

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15128 Resolución de 18 de octubre de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos, entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el centro docente privado "Centro de Educación A.Y.S.", de Murcia".

Con el fin de dar publicidad al Convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos, entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el centro docente privado "Centro de Educación A.Y.S." de Murcia, suscrito el 30 de julio de 2012 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos, entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el centro docente privado "Centro de Educación A.Y.S." de Murcia" que se inserta como Anexo.

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos, entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el centro docente privado "Centro de Educación A.Y.S.", de Murcia.

En Murcia, a 30 de julio de 2012.

De una parte:

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, D. Constantino Sotoca Carrascosa, según representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Concierto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2012.

De otra parte:

D. José Víctor Zamora García, con D.N.I.: 34.793.219-S, en representación de la entidad Centro de Educación A.Y.S. S. Coop., C.I.F.; B30062152, según se acredita mediante escritura pública de acuerdos sociales, otorgada el día 29 de

noviembre de 2011 ante Notario de Murcia D. Julio Berberena Loperena, con número mil ochocientos ochenta y dos de su protocolo y mediante acuerdo del Consejo Rector de la entidad de fecha 13 de marzo de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Consejero de Educación, Formación y Empleo es competente para la aprobación del presente concierto en virtud de lo establecido por el art. 3.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Segundo.-Que la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en los artículos 4.1 y 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son gratuitas.

Tercero.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la referida Ley Orgánica, los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en la misma, y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos, para lo que deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto. Este sistema garantizará la referida gratuidad en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.- Que sin perjuicio de lo anterior, efectuadas las transferencias en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, y habida cuenta de la concurrencia de voluntades existentes en los conciertos, se ha de tener presente la regulación que, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se contiene en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia.

Quinto.- Que en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012 atribuidos a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se recoge el crédito adecuado destinado a la financiación de los conciertos educativos en vigor durante el curso 2011/2012 y la modificación y acceso a los mismos para el curso 2012/2013.

Sexto.- Que a results del procedimiento previsto en la Orden de 19 de diciembre de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sobre modificación y acceso de los conciertos educativos para el curso académico 2012/2013, se hace necesario convenir el acceso al Régimen de Conciertos del centro de Educación A.Y.S. con código 30018138, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Es objeto del presente convenio el acceso al régimen de conciertos educativos para las siguientes unidades escolares:

Und. E. Infantil	Und. E. Primaria	Horas ratio E. Primaria	Apoyo Integración Primaria	Apoyo Motóricos Primaria	Apoyo Comp. Educ. Primaria	
2	0	0	0	0	0	
Und. 1.º y 2.º Curso ESO	Und. 3.º y 4.º Curso ESO	Horas ratio 1.º y 2.º ESO	Horas ratio 3.º y 4.º ESO	Apoyo Integración ESO	Apoyo Motóricos ESO	Apoyo Comp. Educ. ESO
0	0	0	0	0	0	0

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 19 de diciembre de 2011, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2012/2013, el centro deberá disponer de la autorización de funcionamiento de dichas unidades antes del comienzo del curso 2012/2013. En caso de que el expediente administrativo de autorización de funcionamiento se encuentre en tramitación en la fecha de comienzo de curso, la eficacia del presente concierto educativo quedará condicionada a la autorización, mediante la correspondiente Orden, del funcionamiento de las unidades escolares objeto del mismo, iniciando su vigencia en la fecha en que dicha Orden determine como efectos de la autorización.

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, modificación que deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia.

Segunda.- El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la Educación y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas leyes orgánicas, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso 2012/13.

Cuarta.- La Consejería de Educación, Formación y Empleo se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 11, 12, 13, 34, 37 y en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dicha asignación irá a cargo de la partida presupuestaria 15.04.00.422K.483.05.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el mencionado personal docente, de acuerdo con el art. 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades

concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Sexta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 51 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Séptima.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas.

Octava.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Novena.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas en materia de admisión de alumnos, que se establecen en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de desarrollo.

Décima.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Undécima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre Conciertos Educativo, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Duodécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, de acuerdo con lo regulado a estos efectos por el título VI de dicho Reglamento.

Decimosexta.- Las funciones de seguimiento y control del cumplimiento del presente convenio se llevarán a cabo en los términos previstos por el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por la Comisión de Conciliación contemplada en dicho artículo, que estará integrada por:

- Un representante de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- El titular del centro o persona en quien delegue.
- Un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.

Decimoséptima.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La vía jurisdiccional procedente será la contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por cuadruplicado ejemplar.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—Por el Colegio Privado, José Víctor Zamora García.